

Última reforma en GMZ No. 173 de 07/07/2023

- **Gaceta Municipal Vol. XXII No. 31 Segunda Época.** *Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arrollo de la Campana – Colomos III. de 07 de agosto de 2015.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 66, Segunda Época.** *Se aprueban reformas al artículo 41 fracción VI, 47 en su primer párrafo y fracciones I, II, III, V, VI, IX, X, XI, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; artículo 8 fracción III del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana- Colomos III; artículo 5 fracción III del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil- San Esteban- El Diente; artículo 110 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco; artículo 2 fracción II del Reglamento que rige el Funcionamiento de La Comisión para el Saneamiento y Restauración del Equilibrio Ecológico de la Cuenca del Río Blanco; artículos 16 fracción IV y 17 del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan, Jalisco; artículos 44 fracción III y 51 del Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco, de 11 de mayo de 2022.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXX No. 173, Segunda Época.** *Se Aprueban Reformas a los Artículos 7, 8, 21 y 28 del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de la Campana - Colomos III. de 07 de julio de 2023.*

**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ÁREA MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN HIDROLÓGICA ARROYO DE LA CAMPANA – COLOMOS III**

Última reforma en GMZ No. 173 de 07/07/2023

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto normar los términos y acciones que efectúe el Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana – Colomos III, cuyas atribuciones y funciones están enfocadas a la protección, conservación y orientación de las políticas ambientales del área.

Artículo 2º. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 15, 73, 77, fracciones II y III, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por lo establecido en el Decreto 249/LX/14 y en el Programa de Aprovechamiento del Área, aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, con fecha del 31 de julio y 07 de octubre de 2014, respectivamente.

Artículo 3º. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Área:** Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana – Colomos III;
- II. Comité:** Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana – Colomos III;
- III. Patronato:** Patronato del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo La Campana-Colomos III; y
- IV. POA:** Programa Operativo Anual del Comité.

Artículo 4º. El Comité, es un órgano auxiliar de la administración pública municipal transparente, adaptativo y participativo, con carácter de permanente, cuyo objetivo es orientar las políticas y acciones que deban realizar las dependencias municipales, de manera coordinada con las instituciones federales y estatales, para preservar los recursos naturales del Área y su aprovechamiento racional y sostenido.

Artículo 5º. El Comité estará conformado por las Comisiones de Protección, Manejo y Administración; de Educación, Cultura y Turismo; de Participación Ciudadana y Académica; y de Finanzas, las cuales no tienen facultades ejecutivas, por lo que los acuerdos del Comité serán remitidos al Presidente Municipal y a las dependencias correspondientes para su ejecución de acuerdo a sus facultades.

Artículo 6º. El Comité contará con un Patronato que tiene como objetivo aportar capital para financiar los programas operativos del Área. Estará integrado por la iniciativa privada, empresarios y organismos de la sociedad civil.

Capítulo II De las Facultades del Comité

Artículo 7º. Son facultades del Comité las siguientes:

- I.** Autorizar el POA, el cual será propuesto por la Comisión de Protección, Manejo y Administración;
- II.** Proponer al Ayuntamiento el presupuesto para la operación del Área, el cual será analizado por la Comisión de Finanzas;
- III.** Vigilar y administrar la infraestructura del Área, así como sus recursos humanos y económicos;
- IV.** Propiciar el cuidado, conservación y protección del Área, así como su manejo sustentable;

- V. Promover, difundir, organizar y desarrollar los aspectos de educación ambiental y cultural que propicien la conservación y manejo sustentable del Área;
- VI. Promover el Área como un atractivo turístico natural y proponer aquellas actividades que sean compatibles con la misma, el aprovechamiento de los recursos naturales, la belleza escénica y sus elementos históricos y culturales;
- VII. Propiciar la participación y equilibrio en el trabajo e integración de sus miembros;
- VIII. Promover y gestionar la obtención de recursos económicos suficientes para el manejo sustentable del Área, en coordinación con dependencias de los tres niveles de gobierno y el Patronato;
- IX. Proponer a la Dirección **de Medio Ambiente del Municipio**, las políticas públicas ambientales del Área, mismas que deberán ser acordes a lo estipulado por el Programa de Aprovechamiento; *Fracción modificada GMZ No. 173 07/07/2023*
- X. Informar a las autoridades de los tres niveles de gobierno y dar a conocer a la ciudadanía los acuerdos emitidos por el Comité para la protección, conservación y restauración del Área;
- XI. Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, políticos, económicos e históricos del Área; esto con la finalidad de contar con un sustento científico que permita tomar decisiones adecuadas acerca de la conservación y manejo de la misma; debiendo tomar en consideración las propuestas del Consejo Asesor; y
- XII. Proponer al Ayuntamiento las políticas de preservación y conservación que se requieran para contribuir al desarrollo del Área.

Capítulo III De la Integración del Comité

Artículo 8º. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Director, que será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el **Director de Medio Ambiente del Municipio**; *Fracción modificada GMZ No. 173 de 07/07/2023*
- III. Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Municipio de Zapopan, Jalisco; *Fracción modificada en GMZ de 11/05/2022*
- IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

- V. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Un representante de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal del Agua;
- VII. Un representante del Patronato;
- VIII. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil a propuesta del Presidente Municipal; y
- IX. Tres representantes de Instituciones Académicas con reconocida experiencia en la conservación de ecosistemas, biodiversidad y áreas naturales protegidas a propuesta del Presidente Municipal.

Las personas designadas en las fracciones III a la IX, fungirán como vocales en el Comité.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos por lo tanto, no son remunerados.

Artículo 9º. Por cada miembro propietario del Comité, se podrá designar en cualquier momento a un suplente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el propietario.

Los miembros del Comité deberán comunicar al Secretario Técnico, su ausencia temporal o permanente, a fin de llamar al suplente para que ejerza las funciones de propietario en la próxima sesión.

Artículo 10 Serán funciones del Director:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
- III. Representar al Comité ante cualquier autoridad o persona física o jurídica, con el fin de fomentar, promover y difundir las actividades del Área; y
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias del Comité cuando sea necesario, para lo cual se podrá emitir la convocatoria correspondiente en cualquier momento.

Artículo 11. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Convocar a sesiones ordinarias del Comité y elaborar el orden del día correspondiente;

- II. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma, a la cual se deberán anexar la convocatoria, la lista de asistencia, el orden del día y los documentos de los asuntos tratados;
- III. Recabar las firmas de los integrantes del Comité, para la aprobación del acta de la sesión que corresponda;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Comité e informar al Director sobre los mismos; y
- V. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Comité.

Artículo 12. Son funciones de los vocales del Comité:

- I. Participar en las reuniones de trabajo de las Comisiones que integran, con propuestas que serán tomadas en consideración en las sesiones del Comité; y
- II. Las demás que establezca el Presente Reglamento.

Capítulo IV De las Sesiones del Comité

Artículo 13. El Comité podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria cada dos meses; de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Director, la cual podrá ser emitida en cualquier momento.

Para el caso de las sesiones extraordinarias en las que no se alcance el quórum se podrá convocar en ese mismo momento para celebrarse en las próximas dos horas siguientes.

Artículo 14. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con 36 horas de días hábiles de anticipación, deberá ser firmada por el Secretario Técnico y contener el orden del día a tratar.

Artículo 15. Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- a) Registro de asistencia.
- b) Declaración de quórum.
- c) Aprobación del orden del día.
- d) Lectura y aprobación del acta anterior.
- e) Agenda de trabajo y
- f) Asuntos varios.

Artículo 16. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes para sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos del artículo 13 del presente Reglamento.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, con voto de calidad del Director en caso de empate.

Capítulo V **De las Comisiones**

Artículo 17. El Comité tendrá las siguientes Comisiones:

- I.** De Protección, Manejo y Administración;
- II.** De Educación, Cultura y Turismo;
- III.** De Participación Ciudadana y Académica; y
- IV.** De Finanzas.

Cada una de las Comisiones estará integrada por los vocales que apruebe el Comité, así como las dependencias municipales, estatales y federales que se requiera convocar de acuerdo la competencia del asunto a tratar.

Artículo 18. La Comisión de Protección, Manejo y Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Comité un reglamento para el uso público del Área.
- b) Elaborar una bitácora con las actividades y usos del Área, a efecto de que se tomen en cuenta para planear y ejecutar medidas de patrullaje y vigilancia que permitan su protección efectiva.

- c) Establecer un programa permanente de control, inspección y vigilancia que contribuya a prevenir los ilícitos dentro del Área, así como la prevención de invasiones.
- d) Realizar acciones de prevención contra contingencias ambientales y sociales.
- e) Hacer cumplir las regulaciones sobre el uso de suelo del Área.
- f) Establecer mecanismos de concientización participativa y corresponsabilidad para fomentar vigilancia en la zona de influencia.
- g) Proteger las zonas consideradas como de preservación, por ser vulnerables a la contaminación y la erosión.
- h) Detectar de manera oportuna las invasiones al Área, para llevar a cabo una efectiva recuperación de la zona invadida.
- i) Realizar las diligencias necesarias en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de delitos y actos vandálicos en el Área.
- j) Proponer al Comité un programa de restauración del Área, que contemple estrategias para la conservación de agua y suelos, la preservación de áreas frágiles y sensibles, así como el mantenimiento de servicios ambientales.
- k) Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar el deterioro y fragmentación de los hábitats, ya sea por causas naturales o antropogénicas y mantener sus ecosistemas en estado óptimo.
- l) Establecer el perímetro de influencia en el polígono del área.

- m) Elaborar programas de conservación, restauración, rehabilitación y mejoramiento de suelos.
- n) Reforestar con especies nativas los espacios que tengan las condiciones para realizar esta acción, así como recuperar la cobertura vegetal en áreas impactadas prioritarias.
- o) Restaurar los cauces de los arroyos presentes en el Área e implementar acciones para proteger las zonas de recarga y las fuentes de abastecimiento y captación de agua.
- p) Implementar acciones y medidas de protección y regulación que favorezcan la permanencia y la integridad de las áreas frágiles y sensibles, así como de las especies que tienen interrelación con éstas.
- q) Evaluar el cumplimiento del POA vigente.
- r) Proponer el POA del Comité, tomando en consideración cada una de las propuestas de las demás Comisiones y del Patronato.
- s) Consolidar una administración eficiente del POA, mediante el establecimiento de procedimientos transparentes de organización, planeación y administración de recursos humanos, materiales y económicos.
- t) Establecer los mecanismos de control que permitan optimizar el factor humano y los recursos materiales y económicos en la administración del Área.
- u) Coordinar y concertar apoyos con las instancias federales, estatales y municipales.
- v) Prever la infraestructura y equipamiento necesario para realizar las actividades operativas y administrativas del Área.
- w) Dar parte a las autoridades correspondientes en la Comisión de probables delitos ambientales.

Artículo 19. De la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Comunicación:

I. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Vincular e involucrar a la sociedad en los programas de conservación y mantenimiento del Área, para lograr que el uso público, la recreación y ecoturismo sean compatibles con la conservación de los recursos naturales, lo cual deberá estar normado a través de un reglamento de uso público del Área.
- b) Incluir en los programas sociales y culturales municipales el valor y la importancia de los servicios ambientales que aporta el Área, como son: captación y abastecimiento de agua, captura de carbono, generación de oxígeno, espacios de recreación y esparcimiento, regulación del clima, mitigación del ruido urbano, conservación de la biodiversidad, entre otros.
- c) Identificar en el Área las sub zonas que sean compatibles con el uso público y proponer al Municipio la infraestructura necesaria para realizar actividades de recreación de bajo impacto, que permitan el contacto de la población con la naturaleza.
- d) Difundir el Área como elemento de atracción para el ecoturismo, realizando programas de difusión en medios de comunicación, dirigidos a los diferentes actores sociales y habitantes de su zona de influencia.
- e) Diseñar campañas de concientización sobre los problemas ambientales, así como realizar foros y talleres sobre la importancia de la conservación y el uso racional de los recursos naturales.

- f) Producir una publicación periódica, manuales, videos, páginas Web y otros materiales de divulgación, para hacer del conocimiento del público en general los resultados de las investigaciones científicas, así como de las actividades, foros y talleres realizados en el Área.
- g) Proponer al Municipio los accesos al público y los señalamientos necesarios para el correcto uso del Área.
- h) Establecer y operar un sendero interpretativo que sirva para mostrar y concientizar a la población y a los usuarios sobre la importancia del sitio.
- i) Coordinarse con otras áreas naturales protegidas y con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, con el fin de conseguir su colaboración, asesoría y apoyo.
- j) Presentar ante el Comité los acuerdos aprobados.

Artículo 20. De la Comisión de Participación Ciudadana y Académica:

I. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la participación de diversas instituciones de educación media, superior y de investigación, de organismos de la sociedad civil, asociaciones de vecinos y autoridades de los tres niveles de gobierno que incidan en el área, para el desarrollo de estudios y proyectos académicos, necesarios para el adecuado desarrollo de acciones encaminadas a la recuperación, conservación y aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.
- b) Evaluar y monitorear las condiciones ecológicas y socioambientales, el manejo de recursos, así como el cumplimiento de los programas que se desarrollen en el Área.
- c) Llevar a cabo las actividades participativas de mantenimiento y protección, así como la coordinación de voluntarios.
- d) Generar un acervo bibliográfico e integrar y sistematizar la información general del Área.
- e) Realizar una base de datos de instituciones, investigadores y organismos de la sociedad civil participantes.
- f) Promover las actividades culturales y recreativas del Área y participar en las mismas.
- g) Presentar las propuestas aprobadas e informes al Comité.
- h) Con el fin de tener mayor representatividad ciudadana en la Comisión, se deberá invitar como mínimo a tres representantes de organismos de la sociedad civil, asociaciones vecinales o instituciones académicas para asistir y participar en las sesiones de ésta.

Artículo 21. De la Comisión de Finanzas:

I. Además de los vocales que integren esta Comisión, se integrará por un representante de las siguientes dependencias municipales:

- a) **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.**

Fracción modificada GMZ No. 173 de 07/07/2023

- b) Tesorería Municipal.
- c) **Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.** *Fracción modificada GMZ No. 173 de 07/07/2023*
- d) **Dirección de Medio Ambiente.** *Fracción modificada GMZ No. 173 de 07/07/2023*
- e) **Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.** *Fracción modificada GMZ No. 173 de 07/07/2023*
- f) El Presidente del Patronato.

II. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar una estimación del ingreso anual y la suficiencia presupuestal existente, mediante un proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el Área, tomando en consideración las propuestas de las demás Comisiones y del POA.
- b) Llevar a cabo un registro y balance periódico de las cuentas en administración reguladas en el Capítulo VI del presente cuerpo normativo.
- c) Nombrar a un representante para asistir y participar en las sesiones del Comité.

Capítulo V
Del Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 22. Los integrantes de las Comisiones deberán desarrollar por lo menos las siguientes funciones y actividades:

- a) Se deberán reunir por lo menos una vez cada dos meses.
- b) Nombrar a un Presidente de la Comisión mismo que tendrá que ser vocal del Comité para que convoque a las reuniones de trabajo y que funja como su representante ante el mismo.
- c) Nombrar a un Secretario Técnico, a efecto de levantar una minuta por cada una de las reuniones que se realicen, así como archivar y resguardar los documentos de trabajo de la Comisión.
- d) Presentar al Comité sus propuestas y proyectos de trabajo, de acuerdo a la competencia de cada Comisión.
- e) Ejecutar las disposiciones del Programa Operativo Anual, así como los acuerdos del Comité, a través de las dependencias que integran las Comisiones.
- f) Las Comisiones gestionarán la participación de las instancias gubernamentales que consideren conveniente de acuerdo al asunto a tratar.

Capítulo VI
Del Patronato

Artículo 23. Se declara de orden público la participación del Patronato en la preservación y mantenimiento del área, misma que tiene por objeto fortalecer su estructura y funcionamiento, mejorar las condiciones y el valor ambiental de la misma.

Artículo 24. El Comité promoverá, apoyará y coordinará la constitución del “Patronato del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana – Colomos III”, el cual

celebrará acuerdos de coordinación y participación con agrupaciones, asociaciones o Instituciones cuyos participantes e integrantes tengan interés en colaborar activa y organizadamente en programas de promoción, de obtención de recursos económicos y materiales, coadyuvar en la vigilancia de la preservación y conservación del área. La organización de referencia además, servirá como órgano de consulta y opinión, siendo relevante su actuación como coordinador y representante de la participación de la comunidad. Un representante de este grupo formará parte del Comité, la organización social en cuestión tendrá representación en las Comisiones.

Artículo 25. Las personas físicas o morales, instituciones, asociaciones o agrupaciones interesadas en participar en tal instancia, requerirán previa su inclusión formal y acreditación como colaborador voluntario o auxiliar, la anuencia emitida por el Comité, sin que ello implique la existencia de relación subordinada o laboral alguna entre estos y el Comité.

Artículo 26. En tratándose de organizaciones o instituciones preexistentes, el Patronato gestionará la participación en forma indicativa más no limitativas de las siguientes instancias: Cámara Nacional de Comercio, Club de Rotarios, Club de Leones, Asociación Consular, Cámara Americana de Comercio, así como las Cámaras de Industriales con sede en la Entidad.

Capítulo VII De los Recursos

Artículo 27. El Comité podrá obtener recursos económicos a través de fondos privados que podrán ser gestionados por el Patronato o de manera independiente. De igual forma, podrá obtener recursos provenientes de fondos gubernamentales, los cuales deberán apegarse a las reglas de operación o a la normatividad aplicable, para lo cual se deberá aperturar una o varias cuentas en administración, previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

En caso de no existir una normatividad aplicable para el uso de los recursos aportados, éstos deberán sujetarse a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 28. Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas:

- a) Protección, inspección y vigilancia.
- b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales.
- c) Administración y operación.
- d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo.
- e) Promoción de la participación ciudadana y académica.

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el **Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco**, y demás aplicables en la materia en cuestión.

Párrafo modificado en GMZ No. 173 de 07/07/2023

De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, **la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, así como en el Reglamento de la **Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco.** *Párrafo modificado en GMZ No. 173 de 07/07/2023*

Artículo 29. Con el fin de garantizar a los otorgantes de los fondos públicos o privados la transparencia y el correcto uso de los recursos aportados, el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer los recursos atendiendo a lo dispuesto por el Programa de Aprovechamiento del Área, así como a las disposiciones del presente Reglamento y del Programa Operativo Anual del Comité, por lo que está prohibido que los recursos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los anteriormente señalados.
- b) Proporcionar, a través de la Dirección **de Medio Ambiente**, la información y documentación sobre el manejo de los recursos que les sea requerida por los otorgantes de los fondos; así como la información requerida por las autoridades para dar cumplimiento a las auditorías y supervisiones que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable y a reglas de operación de los fondos.

Fracción modificada en GMZ No. 173 de 07/07/2023

- c) Presentar ante el Comité de manera trimestral un informe sobre los recursos erogados y
- d) Elaborar ante el Comité un informe final anual en el que se comparen las metas programadas y los compromisos asumidos con lo realizado, incluyendo el ejercicio del presupuesto y, en su caso, con las explicaciones a las variaciones y asuntos relevantes del periodo.

Artículo 30. Con el fin de propiciar una mejora sustantiva en la aplicación de los recursos, los ciudadanos, académicos y organizaciones de la sociedad civil que integran el Comité, podrán realizar las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes en cualquier momento, para efectos de su pronta aplicación.

Artículo 31. Los aspectos que no se encuentren contemplados en este ordenamiento respecto de la operación del Comité Técnico, deberán ser regulados por la legislación y normas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Segundo. Se deberá instalar el Comité Técnico dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 29 de julio de 2015

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Ian Paul Otero Vázquez

Dado en el Palacio Municipal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Dr. Héctor Robles Peiro

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Ian Paul Otero Vázquez